



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/07/30
Publicación	2012/09/19
Vigencia	2012/09/20
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Periódico Oficial	5025 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de agosto de 2003, número 4274, en el Título V, Capítulo Primero, establece la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública. Así mismo, el artículo séptimo establece que todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los Titulares de las Unidades de Información Pública tienen a su cargo una importante función, toda vez que son los encargados de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, haciendo efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

En esa virtud y de conformidad con lo previsto con la Legislación antes mencionada y demás normatividad aplicable en la materia, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, emite el presente Reglamento, con el objeto de regular las acciones y aplicación de procesos y procedimientos, en la gestión de la información, y que la misma resulte accesible, ágil, sencilla y con uniformidad de criterios, de manera que se garantice, el ejercicio del derecho de información pública de las personas y las atribuciones que realizará la Unidad de Información Pública de esta Comisión.



Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

III.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

IV.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la



privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

V. Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

VI.- CEMER.- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

VII.- UDIP.- Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos.

VIII.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

VIII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Instrumento técnico-jurídico que sistematiza y evalúa el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos, para las entidades públicas y los partidos políticos;

IX.- Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IX.- Sistema Infomex-Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública de la CEMER cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas de la CEMER coadyuven a lograr el óptimo funcionamiento de la UDIP, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario, y

IV.- Que los servidores públicos de la CEMER cumplan en tiempo y forma con la entrega de la información que les sea solicitada por el titular de la UDIP, en observancia a lo dispuesto por el presente Reglamento.



CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 4.- Corresponde al Director General de la CEMER, designar al titular de la UDIP en términos de lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la UDIP de la CEMER, no excederá del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre vacante la titularidad de la Unidad.

Artículo 6.- Cualquier modificación que se realice al Acuerdo de creación de la UDIP de la CEMER, deberá hacerse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el Director General de la CEMER, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General de la CEMER, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia: normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, instalación y atención al usuario.

Artículo 8.- Corresponde al Director General de la CEMER, garantizar que la UDIP, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se encuentra integrada por:

- a). El Director General de la CEMER como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b). El Director Operativo de la CEMER Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo que se requiera para llevar a cabo las reuniones del mismo, y recibirá y registrará la documentación enviada por el titular de la UDIP para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- c). El Director de Administración y Registro de la CEMER, como coordinador quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique cualquiera de sus integrantes, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
- d). El titular de la UDIP de la CEMER, y;
- e). El Comisario Público como órgano de vigilancia de la CEMER, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte de la CEMER, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- El titular de la UDIP de la CEMER, deberá dar cumplimiento a las



obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley, y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la UDIP notificar al área administrativa interna que la CEMER determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para lo cual deberá anexar la copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" respectivo.

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la UDIP solicitar al área administrativa interna que corresponda, asistir a cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia: normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la UDIP la difusión al interior de la CEMER, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la UDIP tendrá la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, deberá actualizarse en un plazo que no excederá los diez primeros días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior, o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se requiere contar con archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la UDIP solicitará mediante oficio al titular de la unidad administrativa interna



de la CEMER, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en dicha Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP cuente con la información pública de oficio enviada por el responsable de la unidad administrativa interna de la CEMER, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes de haberla recibido, a fin de verificar que la misma cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias observadas y determinará el plazo en que dicha información le deberá ser enviada y debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez que haya transcurrido el plazo para la entrega de las correcciones a las observaciones y el responsable del área interna no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información correspondiente, el titular de la UDIP, deberá informarlo mediante oficio al Director General de la CEMER para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de la CEMER envíe a la UDIP, información susceptible de clasificación, el titular de la UDIP notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo de Información como un punto a tratar en la orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y podrá auxiliarlos en la elaboración de sus solicitudes, o en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- Por lo que respecta al sistema INFOMEX, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le corresponda dar la respuesta en los



términos establecidos por la Ley.

En caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de la CEMER, el titular de alguna de las áreas, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la UDIP de la CEMER para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión, a detectar si dicha solicitud carece de algún dato o elemento para su localización y respuesta, por lo que deberá realizar inmediatamente la prevención a que se refiere el artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud, dejando a salvo los derechos del solicitante, para que en el momento que lo considere pertinente, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Si la solicitud de información reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP deberá observar lo que al respecto establece, el artículo 44 del Reglamento:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a las áreas o unidades administrativas internas que puedan contar con la información, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y le corresponderá a esta última hacerlo



del conocimiento del solicitante;

III. En caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder, debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento;

IV. En caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o cuenta con un documento que contiene partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados, o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. Si la UDIP o la unidad administrativa interna determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y deberá orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 27.- En caso de ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora, o de ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de la CEMER, en la medida de lo posible, en la UDIP. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo hacer constar la comparecencia del solicitante.



Artículo 28.- En caso de requerirse el pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información termino que empezará a contarse a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, dicho plazo podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- En tratándose del acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante o representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Así lo aprobaron los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de dos mil doce, mediante acuerdo número 04/CEMER/3ª ORD/30/07/2012.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL
C.P. ELIZABETH GARCÍA OSORIO**



**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO
C.P. MANUEL ISMAEL URZÚA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN
C.P. NAIELLI CITLALLI PARRAL
COMISARIO PÚBLICO DE LA CEMER
LIC. MARCO ANTONIO MORÁN GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CEMER
C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**